DNCP/DJ N° 961 /14

Asunción, 9 de abril de 2014.-

"INVESTIGACION PRELIMILAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA ADQUISICION DE CIRCUITO CERRADO DE VIDEO VIGILANCIA CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE J. EULOGIO ESTIGARRIBIA ID 268815".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **27 de febrero del 2014**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.----------

En la referida denuncia, el denunciante señalaba cuanto sigue: *"...En el Anexo B, ítem 6 del PBC del citado llamado, se establece que: Para aclaraciones sobre los documentos que forman parte de la Carta de Invitación, la dirección y contacto de la Convocante es la siguiente: Nota dirigida al responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones, Avenida 15 de Agosto esquina Primera Junta Municipal de la Ciudad de Dr. Juan Eulogio Estigarribia o al correo muni_jestigarribia@hotmail.com. Por otro lado la fecha máxima de recepción de consultas era el 22 de febrero de 2014, tal y como está establecido en el Item 7 del Anexo B; Fecha y hora límites para realizar consultas: día sábado 22 de febrero de 2014 hasta las 09:00 horas en la Municipalidad de Dr. Juan Eulogio Estigarribia, Secretaria de la Unidad Operativa de Contrataciones Nuestra empresa ha enviado consultas vía Fax (teniendo en cuenta que nuestra empresa está ubicada en Asunción) a la UOC en fecha 21 de febrero del 2014, solicitando aclaraciones sobre las EETT del pedido. Hasta la fecha no hemos recibido respuesta alguna y tampoco se han emitido adendas que respondan a nuestros requerimientos. Dichas respuestas influyen sustancialmente en la cantidad, tipos y costos de los bienes a ser ofertados. No pudiendo ofertar bajo estas circunstancias, emitimos la denuncia correspondiente..."* (sic).----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 611/14** esta Dirección Jurídica ha corrido traslado a la **MUNICIPALIDAD DE J. EULOGIO ESTIGARRIBIA** a fin de que justifiquen lo referido en una nota y adjunte la documentación que consideren pertinente.----------

En efecto, en fecha 06 de marzo de 2014, se han presentado los representantes de la **Municipalidad de Dr. J. E. Estigarribia** y han señalado, entre otras cosas, que si bien cuentan con una línea telefónica con servicio de fax, a partir del 18 de febrero de 2014 el aparato telefónico no funcionaba por lo que no han podido recibir documento alguno por dicha vía, razón por la cual en el pliego de Bases y Condiciones Anexo B punto 6 se

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Abg. Lidia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

especifica que para realizar consultas o aclaraciones estaba habilitado el correo oficial de UOC.----------

Esta Dirección Jurídica ha procedido a verificar el PBC del presente llamado, el mismo en su Anexo B menciona cuanto sigue: "***Para aclaraciones sobre los documentos que forman parte de la Carta de Invitación, la dirección y contacto de la Convocante es la siguiente:*** *Nota dirigida al responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones, Avenida 15 de Agosto esquina Primera Junta Municipal de la Ciudad de Dr. Juan Eulogio Estigarribia o al correo muni jestigarribia@hotmail.com.* ***7. Fecha y hora límites para realizar consultas:*** *día sábado 22 de febrero de 2014 hasta las 09:00 horas en la Municipalidad de Dr. Juan Eulogio Estigarribia, Secretaria de la Unidad Operativa de Contrataciones."* (sic).--

De lo transcripto en el párrafo anterior, se desprende que cualquier potencial oferente que tenga la necesidad de efectuar consultas debe realizarlo por escrito, o a través de correo electrónico de la Entidad Convocante Municipalidad de J. E. Estigarribia. Es decir, que el PBC establecía que las consultas se debían efectuar vía nota a la Convocante, o vía correo electrónico no así vía fax, por lo que el oferente debió efectuar sus consultas de la forma que el PBC establecía desde un principio.----------

Al respecto, el art. **39 del decreto 21909/03** señala: ***"Todo Oferente potencial que necesite alguna aclaración del Pliego de Bases y Condiciones podrá solicitarla a la Convocante por medio de una carta, correo electrónico o fax, enviado a la dirección indicada por la Convocante en el Pliego de Bases y Condiciones, y/o si es el caso, en la Junta de Aclaraciones que se realice en la fecha, hora y dirección indicados por la Convocante.*** *La Convocante responderá por escrito a toda solicitud de aclaración del Pliego de Bases y Condiciones que reciba dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, o que se derive de la Junta de Aclaraciones. La Convocante enviará una copia de su respuesta, incluida una explicación de la consulta pero sin identificar su procedencia, a todos los oferentes potenciales que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones."* (sic). (el destacado es nuestro)----------

Si bien el **Decreto 21909/03** faculta a los oferentes a efectuar las consultas por fax, es la entidad convocante quien establece el método a ser utilizado para las consultas dentro de lo que la ley permite. Además de ello, y como la Entidad Convocante Municipalidad de J. E. Eulogio Estigarribia ha señalado, se ha previsto en el PBC que las consultas se efectuarían por correo electrónico o por escrito, pues el número telefónico del fax no funcionaba, razón por la cual el PBC no ha indicado dicho medio como método para efectuar consultas.--------

Que, como bien lo sabemos el Pliego de Bases y Condiciones- la carta de invitación en este caso- **constituye la Ley para las partes en los procesos de contrataciones públicas, de carácter obligatorio** tanto para las oferentes al momento de presentar sus ofertas como para las convocantes al momento de evaluarlas.----------

En este sentido el reconocido jurista Roberto Dromi señala: "*...El pliego de condiciones contiene las disposiciones generales y especiales destinadas a regir el contrato en su formación y posterior ejecución. El objeto, el procedimiento y la relación jurídica emergentes*

Abg. Jorge Augusto Granado Torres
Director Jurídico - DNCP

Abg. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Asesora Instructora

de la selección están contenidos en los pliegos. Su observancia por parte del licitante y de los oferentes, impuesta por la normativa jurídica, tiene por finalidad proteger los intereses de ambas partes, cumpliendo así una doble función. Antes de nacer el contrato, indica a los interesados las condiciones que deben reunir sus proposiciones, las características de la prestación solicitada y objeto cuya contratación se demanda y el trámite procesal que debe seguirse (sistemas de cotización, forma de pago del precio, plazo de mantenimiento de la oferta, monto y forma de la garantía, lugar, día y hora del acto de apertura de los sobres, procedimiento para las aclaraciones e impugnaciones, etcétera)… …La cláusulas del pliego de bases y condiciones constituyen normas de interés general y, por lo tanto, son obligatorias para todos, incluso para la propia Administración; las propuestas deben coincidir con el pliego por ser éste la principal fuente de donde se derivan los derecho y obligaciones de las partes, al que acudirse para resolver los problemas que se plateen (Cfr. PTN, Dictamen 80/96, del 21/5/96)…"[1] *(Sic.).*----------

Así las cosas, esta Dirección Jurídica considera que al no ajustarse el potencial oferente al procedimiento para efectuar consultas que el PBC establecía desde un principio, la Convocante no pudo haber tenido conocimiento de la consulta realizada por el mismo, no pudiendo ser considerada como una irregularidad la falta de respuesta por parte de la Municipalidad de J. E. Eulogio Estigarribia en este caso en particular.----------

Recomendamos al denunciante, que para futuros procesos se ajusten cabalmente a las disposiciones establecidas en el PBC, pues a través del mismo se fijan las condiciones y requisitos a ser tomados en cuenta por el potencial oferente para preparar sus ofertas, efectuar consultas etc.----------

Finalmente, y en base a todo lo manifestado en el presente dictamen, esta Dirección Jurídica ha llegado a la conclusión de que no existen méritos suficientes para iniciar una investigación de oficio por los motivos denunciados, por lo que corresponde el cierre de la presente investigación con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abog. **LETICIA ESPINOLA INFANTE**
Dirección Jurídica-DNCP

Abog. **JORGE GRANADA TORRES**
Dirección Jurídica-DNCP

[1] Roberto Dromi, Derecho Administrativo, 11ª Edición 2006, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Cultura.